

SECRETARÍA. Al despacho del señor Juez, informando que existe escrito presentado por las partes en conjunto el 25 de agosto de 2023, para que sea aprobando el acuerdo entre las partes. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 1830

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
DEMANDANTE:	STEFFANI BRAVO CARDONA
MENOR DE EDAD:	C.M.B.
DEMANDADO:	JEFFERSON DANIEL MUÑOZ ALONSO
RADICACIÓN No.:	760013110013-2023-00030-00

En virtud del informe secretarial que antecede, refule a PDF 34 escrito suscrito por las partes intervinientes, coadyuvado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiestan que han llegado a un acuerdo sobre el objeto perseguido en este proceso, precisando los términos y alcances en que fue suscrito.

Sobre el particular, se tiene que los convocados se encontraban citados para continuación de la audiencia de que trata los artículos 373 y 392 del C.G. del P. para el día 5 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m., sin embargo, al existir el convenio mencionado está será cancelada al no ser necesaria su realización.

Finalmente, el ordenamiento jurídico colombiano establece la conciliación como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, en el que se ve reflejada la voluntad de las partes, libre y espontanea, siendo para el caso un acto el cual celebra este juzgador al convenirse de forma extraprocesal y zanjar sus diferencias, acuerdo que tiene plena eficacia y al que se le impartirá su aceptación, precisando que una vez en firme la presente providencia se procederá a dictar sentencia aprobatoria del acuerdo a que llegaron las partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR y ACEPTAR al plenario el escrito visto a PDF 34, para que obren al interior del expediente.

SEGUNDO: Una vez cumplida la ejecutoria de este proveído, **DÉSELE** ingreso para proferir la respectiva aprobación.

TERCERO: CANCELESE de la programación electrónica de audiencias el agendamiento determinado para el **5 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m.**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: COMUNÍQUESE a las partes interesadas el contenido de este proveído a través de mensaje de datos a los correos electrónicos que reposan en el expediente. Por secretaría déjense las constancias del caso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.-